



RESOLUCION N 275-CSUP-2022

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”*;

Que, el literal f) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“Serán fines de la Educación Superior.- La educación superior tendrá los siguientes fines: f) fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional con armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal”*;

Que, el literal k) del Art. 13 de la ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación: Literal k).- Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como comunidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales”*;

Que, el Art. 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Asignación de recursos para publicaciones, becas para Profesores o Profesoras e investigaciones.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir*



infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Son objetivos del Régimen Académico: a) Garantizar una formación de calidad excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo; c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; d) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación; y, e) Contribuir a la construcción de una cultura ecológica de conciencia para la conservación, mejoramiento y protección del medio ambiente; y, el uso racional de los recursos naturales”;

Que, los estándares 8, 9 y 10 del Modelo de Evaluación externa de Universidades y Escuelas Politécnicas disponen: “Estándar 8.- La institución cuenta con normativa y/o procedimientos, aprobados y vigentes, e instancias responsables, para el desarrollo de la investigación, así como para la selección, asignación de recursos, seguimiento, evaluación y publicación de resultados de los programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística, enmarcados en sus líneas de investigación, procurando la participación del estudiantado”; Estándar 9: “La institución selecciona programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística mediante procedimientos de arbitraje preferentemente enmarcados en las líneas de investigación y/o dominios académicos, ejecuta los recursos provenientes de fondos internos y externos, da seguimiento y los evalúa, reconociendo los logros del profesorado y estudiantado acorde con la normativa del sistema de educación superior,



en el marco de principios éticos"; Estándar 10: "La institución produce resultados de la investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística, plasmados en obras de relevancia, valoradas por pares internos y externos a la institución, que cumplan con requisitos básicos de publicación, exposición y/o registro, y están articulados a sus líneas de investigación y/o proyectos de creación artística"; Estándar proyectivo C: "La institución contribuye a la generación de innovación social en su entorno externo e impulsa procesos de innovación al interior de la institución";

Que, el Art. 42 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; dispone: "Investigación Responsable.- Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza";

Que, el inciso primero del Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; señala: "De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos";

Que, el literal e) del Art. 8 del Estatuto Universitario, dispone: "Desarrollar programas de investigación científica, aplicada, tecnológica de innovación y emprendimiento, que contribuyan a la generación, asimilación y adaptación de conocimientos científicos y tecnológicos destinados preferentemente a la solución de los problemas de la localidad y su entorno, que promuevan la preservación del medio ambiente y los ecosistemas";



Que, es necesario establecer un reglamento con el objeto de definir las funciones y responsabilidades del Laboratorio de Turismo del Carchi de la Carrera de Turismo de la UPEC; y,

Que, el literal h) del Art. 19 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: "Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal h) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución".

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias, resuelve expedir el:

REGLAMENTO DEL LABORATORIO DE TURISMO DE LA UPEC

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art 1.- Del ámbito.- El presente reglamento tiene por objetivo regular la organización y funcionamiento del Laboratorio de Turismo de la UPEC bajo la marca protegida "Laboratorio de Turismo del Carchi", como una unidad adscrita al Sistema de I+D+i de la UPEC.

Art. 2.- Sede.- La sede del Laboratorio es la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, localizada en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi.

Art. 3.- Funciones.- El Laboratorio enmarca su desempeño por medio de las siguientes funciones:

- a)** Análisis y uso de datos del Observatorio de Turismo de la UPEC para identificar problemáticas del entorno y proponer soluciones mediante proyectos I+D+i;
- b)** Desarrollo de propiedad intelectual de alto nivel;
- c)** Cooperación con otros laboratorios e instituciones nacionales e internacionales de investigación en turismo;
- d)** Participación en proyectos de investigación en convocatorias internas y externas; y,
- e)** Captación de fondos para investigación en el ámbito turístico y afines.



CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO

Art. 4.- Del comité de gestión.- El Comité de Gestión del laboratorio es un órgano operativo y de decisión. Estará presidido por el Director de la Carrera de Turismo.

El Comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Director de la Carrera de Turismo;
- b) El Director de Investigación de la UPEC, o su delegado;
- c) Un Docente titular de la Carrera de Turismo; y,
- d) El Coordinador/a del Laboratorio. El mismo que será designado por el Director de la Carrera de Turismo.

El Comité designará un Secretario de fuera de su seno. Los miembros del Comité durarán dos años en sus funciones.

Art. 5.- De las funciones del comité de gestión del laboratorio.- Las funciones del Comité son:

- a) Aprobar el plan de trabajo y cronograma de actividades;
- b) Definir las líneas generales de actuación del laboratorio;
- c) Dar seguimiento al cumplimiento de actividades planificadas;
- d) Establecer alianzas estratégicas de cooperación con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional; y,
- e) Designar comisiones.

Art. 6.- De las reuniones del Comité de Gestión del Laboratorio.- El Comité de Gestión del Laboratorio, se reunirá en sesión ordinaria de manera bimestral, y en sesión extraordinaria las veces que sean necesarias a propuesta del Presidente o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros. Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, al menos, con 48 horas de antelación a la fecha de su celebración. Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias podrán ser virtuales o presenciales.

El orden del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias será elaborado por el Presidente. Las resoluciones del Comité se adoptarán por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.



Art. 7.- Del quórum.- El quórum para la instalación de las reuniones ordinarias o extraordinarias será de la mitad más uno de sus miembros, de entre los cuales deberá necesariamente estar presente el Presidente. Si no se alcanzare dicho quórum, se procederá a convocar a una nueva reunión.

Art. 8.- De las funciones de los miembros del Comité de Gestión del Laboratorio.- Los miembros tienen las siguientes funciones:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones del Comité de Gestión del Laboratorio, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican;
- b) Presentar propuestas y sugerencias para su inclusión en el orden del día, así como para la adopción de acuerdos para el estudio de una determinada materia;
- c) Representar al Comité en los actos a los que hayan sido delegados;
- d) Formular peticiones y preguntas; y,
- e) Asistir a las sesiones del Comité de Gestión del Laboratorio.

Art. 9.- Del Presidente del Comité de gestión de Laboratorio.- Las principales las funciones del Presidente, son las siguientes:

- a) Ejercer la representación del Laboratorio de Turismo;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Comité, elaborar las directrices generales para el buen gobierno de las mismas y moderar el desarrollo de los debates;
- c) Refrendar con su firma las actas de las sesiones, ordenar la remisión publicación de los acuerdos, y disponer su cumplimiento;
- d) Se encargará de la gestión ante las entidades públicas y privadas, así como comunitarias, generando los espacios de diálogo y de concertación; y,
- e) Proponer la suscripción de convenios marco de cooperación interinstitucional con las diferentes instituciones a nivel nacional e internacional que tributen a los objetivos del Laboratorio de Turismo.

Art. 10.- De las funciones del Coordinador.- Las principales atribuciones y funciones del Coordinador, son:

- a) La recepción, ordenación y preparación del despacho de todos los asuntos, informes, propuestas o documentos que se han presentado al Laboratorio de Turismo;

- b) Realizar el manejo y la gestión operativa del laboratorio;
- c) Asistir a las sesiones del Comité;
- d) Coordinar el trabajo de las Comisiones;
- e) Cuantos actos de gestión y coordinación le sean encomendados por la Presidencia, o sean propios del cargo;
- f) Administrar los recursos asignados al observatorio;
- g) Planificar anualmente las acciones orientadas a los estudios e investigaciones que ejecutará el laboratorio; y,
- h) Difundir los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas por el Laboratorio de Turismo.

Art. 11.- Del Secretario del Comité.- Serán funciones del Secretario del Comité del Laboratorio de Turismo, las siguientes:

- a) Elaborar las Actas de las sesiones del Comité de Gestión del Laboratorio de Turismo;
- b) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Comité;
- c) La gestión documental y el archivo del Comité;
- d) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
- e) Conceder copias certificadas de los documentos del Comité, previa autorización del Presidente; y,
- f) Las demás funciones que le asigne el Presidente.

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES

Art. 12.- De la creación, composición, fines y funcionamiento.- La creación, composición, fines y elaboración de las normas de funcionamiento de las Comisiones son competencia del Comité de Gestión del Laboratorio de Turismo. Las Comisiones podrán ser constituidas de modo permanente o para cuestiones puntuales en función de la materia.

La creación de cada Comisión deberá especificar las funciones encomendadas y, en su caso el plazo para su consecución.

Su coordinación y dinamización será asumida por la Coordinación del Laboratorio. Las Comisiones especiales serán designadas por el Comité de Gestión del Laboratorio.



Art. 13.- Composición e inserción de los estudiantes de la UPEC.- A decisión del Comité se podrá incluir estudiantes en las Comisiones permanentes o especiales. Los estudiantes deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa institucional.

Art. 14.- Composición e inserción de docentes de otras carreras de la UPEC y de otras universidades.- A decisión del Comité se podrán incluir en la designación de las Comisiones a personal académico de otras Carreras o de otras Instituciones de Educación Superior. Para la participación de personal académico de otras IES será necesario de forma previa la suscripción de un convenio específico. Las Comisiones realizarán únicamente las actividades que les sean encomendadas por parte del Comité de Gestión del Laboratorio.

Art. 15- Del desempeño interno de las comisiones y grupos de trabajo.- La convocatoria a reuniones de trabajo de las Comisiones las efectuará quien presida la Comisión. Su funcionamiento será flexible y participativo, adecuado al tema que hayan de abordar y siguiendo las indicaciones del Comité de Gestión del Laboratorio. El Presidente de la Comisión será designado por el comité de Gestión del Laboratorio de Turismo.

CAPÍTULO IV

DEL FINANCIAMIENTO Y EL USO SOCIAL DEL CONOCIMIENTO

Art. 16.- Del financiamiento.- El Laboratorio se financiará con fondos provenientes del presupuesto institucional; y por ingresos de autogestión.

Art. 17.- Propiedad intelectual y uso social del conocimiento.- Los docentes, investigadores y estudiantes del laboratorio, suscribirán un acuerdo de confidencialidad al incorporarse al trabajo del Laboratorio para garantizar la integridad de la información que se genere en dicho centro. La información producto del procesamiento y análisis de datos, de las investigaciones; y, de la producción científica en el laboratorio pasará a ser parte de propiedad intelectual de la UPEC y de otros colaboradores académicos de acuerdo a las condiciones de los convenios.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo de Investigación.



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación y legalización del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

PhD. Jorge Mina Ortega.
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO.**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós.

Abg. Marcela Pozo M.
SECRETARIA GENERAL (E).